

NOTA INFORMATIVA

DESBROCE Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS URBANAS Y RÚSTICAS, POR RIESGO DE INCENDIO, AMBIENTAL Y SANITARIO

DOÑA NATALIA ROJAS ESTÉVEZ, CONCEJAL DE MEDIO AMBIENTE DE NAVALAFUENTE (MADRID),

EXPONE

Visto lo establecido en los artículos 12.b) y 168 de la Ley 9/2001 del Suelo, de la Comunidad de Madrid, en el artículo 15.1 b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el art. 51 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública y demás normativa sectorial que se detalla a continuación, **es obligación de los propietarios de todo tipo de terrenos, mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, conservación y limpieza, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos en condiciones que impidan la producción y propagación de incendios.**

NORMATIVA APLICABLE:

- Considerando el Decreto 59/2017, de 6 de junio, del consejo de gobierno por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) y su modificación por el Decreto 83/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno y el Plan de Actuación Municipal ante emergencias por incendios forestales (PAMIF).
- Considerando la Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, art. 12: *“deberes generales de la propiedad del suelo: ...b) conservar y mantener el suelo natural y en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para minimizar riesgos de erosión o incendio o que afecten a la seguridad y salud pública o que puedan producir daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido el ambiental...”*, y art. 168: *“los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos necesarios para conservarlos...a fin de mantener...condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.”*
- Considerando el Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana, art. 15.1.: *“El derecho de la propiedad d ellos terrenos...comprende ...los deberes siguientes: b) conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato ...”*.
- Considerando la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y ley 43/2003 de Montes.
- Considerando la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Pública (artículo 51).
- Considerando el bando Municipal: *“Desbroce y Mantenimiento de parcelas urbanas y rústicas, por riesgo de incendio, ambiental y sanitario”*.

En base lo dispuesto y teniendo en cuenta la próxima fecha de **inicio de peligro medio de incendios forestales (16 de mayo) y la del inicio de peligro alto (15 de junio)**, desde el Ayuntamiento se recuerdan las actuaciones de autoprotección incluidas en el PAMIF y en el INFOMA.

INFORMA

Se recuerda a los propietarios de parcelas rústicas y urbanas, que según se establece en la legislación vigente, **tienen la obligación de mantener dichas parcelas libres de residuos y conservar su masa vegetal en condiciones de higiene, seguridad y ornato.**

Con actuaciones de saneamiento tales como **desbroces** de malas hierbas, **podas de limpieza de ramas secas y refaldado (elevación de copa) de árboles y arbustos, retirada de restos forestales u otros de tipo preventivo, se pueden evitar incendios, que éstos además de constituir un problema medioambiental muy grave, pueden ocasionar situaciones de riesgo para las personas y sus bienes.** No hay que olvidar que las medidas de prevención ayudan a reducir el daño que puede derivarse de los desastres.

Esta necesidad de limpieza se agudiza durante la época estival en la que se secan los matorrales y arbustos que han proliferado durante la primavera en las fincas, **produciéndose un elevado riesgo de incendio que debemos a toda costa evitar.**

En general, en la **proximidad de viviendas, y en las parcelas limítrofes a suelo urbano y a construcciones aisladas**, se recomienda:

- ☞ Retirar las ramas secas de árboles y arbustos, cortar el pasto y herbáceas secas, retirar los restos vegetales muertos (restos de podas, árboles caídos, etc.). También otros materiales que puedan incendiarse, como plásticos, lonas y telas, o neumáticos.
- ☞ Mantener limpios los tejados de materiales combustibles (hojas, ramas) y evitar que las ramas dominen las edificaciones o se acerquen a menos de 3 metros de una chimenea.
- ☞ Considerar la sustitución de setos con especies altamente inflamables como la arizónica (*Cupressus arizonica*) por otras con menor cantidad de combustible fino muerto en su interior como aligustre (*Ligustrum* sp), hiedra (*Hedera helix*) o madreselva (*Lonicera* sp).
- ☞ En parcelas limítrofes con suelo urbano edificado, en una franja de 50 m, reducir la densidad de matorral y elevar la copa del arbolado, además de las recomendaciones de retirar todo el material combustible, vegetal o de otro tipo (plásticos, neumáticos, etc).

Las labores de siega se ejecutarán siguiendo las medidas preventivas dispuestas en el anexo II del INFOMA.

Además, se recuerda la normativa contenida en el INFOMA frente a incendios (Decreto 59/2017, de 6 de junio), ya que durante todo el año está prohibido:

- a) Arrojar fósforos o restos de cigarrillos, tanto transitando a pie como desde vehículos.
- b) Arrojar basuras, restos industriales o de cualquier clase, especialmente aquellos que contengan fuego o puedan inflamarse.
- c) Transitar con vehículos a motor fuera de las vías de circulación, exceptuando los casos recogidos en el Decreto 110/1988, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes a cargo de la Comunidad de

Madrid.

- d) Producir y utilizar fuego en cualquier tipo de operaciones o actividades, así como el almacenamiento, transporte y utilización de materias inflamables o explosivas, lanzamiento de cohetes, farolillos voladores o todo elemento que pueda producir ignición, salvo autorización expresa.
- e) Utilizar fuego para cocinar o calentarse, salvo autorización.

De no realizarse la limpieza por los propietarios obligados, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de la misma, previa comunicación a los interesados, y su incumplimiento habilitará la ejecución subsidiaria a costa del particular y la imposición de la multa correspondiente.

En Navalafuente, 21 de abril de 2022.

La Concejala de Medio Ambiente.-

Fdo.: Natalia Rojas Estévez